



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXI

Viernes, 22 de febrero de 1974

Núm. 44

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península y islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

SECCION QUINTA

Núm. 1.014

Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Manuel Peromarta González la apertura industria de crianza de aves y ganados sita en el barrio de Casetas.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de enero de 1974. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

...

Núm. 1.015

Ha solicitado don Jesús Crespo Ferrer la apertura de establecimiento de venta de carbón por mayor, sito en camino Enmedio, 6.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de febrero de 1974. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

...

Núm. 1.016

Ha solicitado don Joaquín Barra Villalba la instalación y funcionamiento de apertura de almacén y manipulado de frutas sito en avenida de Cataluña, sin número (partida "Ronseque").

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de enero de 1974. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

...

Núm. 1.017

Ha solicitado "Jos y Mar", S. A., la apertura y ventas por mayor armas de fuego y artículos deportivos sito en calle Juan Pablo Bonet, 20.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente

al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de febrero de 1974. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

...

Núm. 1.018

Ha solicitado don Francisco Tello Carruesco la apertura de taller de fontanería y saneamiento, sito en calle Reina Felicia, 4.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de febrero de 1974. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

...

Núm. 1.019

Ha solicitado don Ramón Quílez Germán la apertura de taller de fontanería manual, sito en calle López Allué, 2.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente

al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de febrero de 1974. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 1.020

Ha solicitado don Ricardo Pedrola González la apertura de taller de ebanistería manual, sito en calle Nuestra Señora del Sálz, 33.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de febrero de 1974. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 1.021

Ha solicitado don Manuel Ayuda Oliete la apertura de taller de reparación eléctrica del automóvil sito en calle Zaragoza la Vieja, 31.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de febrero de 1974. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 1.022

Ha solicitado "Americanas", S. A. E., la apertura de locales de distribución de sus productos sito en avenida Alcalde Caballero, sin número.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de enero de 1974. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 1.023

Ha solicitado don Felipe Merino Fernández la apertura de churrería sita en calle Sanz Ibáñez, sin número (solar), esquina a calle Requeté Navarro.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de enero de 1974. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 1.024

Ha solicitado don Antonio Calero Vi-seas la apertura de laboratorio fotográfico sito en calle Sangenis, 65-67.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de febrero de 1974. — El Alcalde, Mariano Horno Liria.

Núm. 1.178

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Talleres Unidos", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Talleres Unidos", S. A., y los trabajadores a su servicio.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la dirección de la empresa "Talleres Unidos", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial del Metal, y

Resultando que con fecha 5 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio,

firmado por las partes con fecha 2 de enero último, al que se acompaña informe de la empresa sobre repercusión en precios, y escrito e informe favorable de la Delegación Provincial de Sindicatos;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en el texto del Convenio se consigna que los aumentos salariales pactados si bien dan lugar a un incremento de los precios de los productos fabricados, en ningún caso ha de ser superior al 5 %, debiéndose hacer constar a este respecto que tal declaración no implica la aceptación de tal repercusión, toda vez que ésta habrá de ser autorizada en su caso, por el Organismo competente no condicionando la validez del Convenio;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, por otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 12 de 1973, de 30 de noviembre, sobre medidas coyunturales de política económica, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo bajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Talleres Unidos", S. A., con el condicionamiento a que se hace mención en el segundo considerando.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificada por Orden de 19 de noviembre de 1961 por tratarse de resolución aprobada no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 11 de febrero de 1974. — El Delegado de Trabajo, Comilo Sureda Rodríguez.

TEXTO DEL CONVENIO

1. Ambito de aplicación. — El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa de "Talleres Unidos", S. A., dedicada a la construcción de maquinaria para obras públicas, elevación y transporte, y el personal en que ella presta sus servicios, tanto fijo como eventual, en todos y cada uno de los centros de trabajo de la provincia de Zaragoza y sin otra exclusión que la prevista en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

2. Vigencia. — El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza y tendrá efectos hasta el 31 de diciembre de 1974; no obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1974.

Este Convenio quedará prorrogado por la tácita, siempre que no medie denuncia por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su rendimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

3. Absorción. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán considerados global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en sus respectivas categorías.

4. Garantías personales. — Las condiciones pactadas son compensadas en su totalidad con las anteriormente vigentes, por imperativo legal, Convenio colectivo, pacto de cualquier clase u otras causas diferentes.

En el orden económico, y para aplicación del acuerdo en cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

5. Indivisibilidad. — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se consideran absorbidas por las mejores pactadas.

6. Condiciones "ad personam". — Se respetarán las condiciones personales que con carácter global superen el pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

7. Integridad. — Se hace constar expresamente que el presente Convenio se realiza en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones del mismo. De esta

forma, y continuando la política salarial de años anteriores y al objeto de favorecer la cuantía del salario base del personal de retribución diaria, de mutuo acuerdo a efectos de prima, el valor de los factores es el que se determina en la tabla número I, bien entendido que con los salarios que abona la empresa están garantizados los mínimos y absorbido lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica en lo referido al beneficio equivalente al 25 por 100 del salario base a tiempo.

8. Comisión interpretativa. — Esta Comisión estará formada por cuatro miembros en representación de la empresa e igual número en representación de los trabajadores, designados todos ellos de entre los que han intervenido en las deliberaciones.

9. Jornada de trabajo. — El personal de oficinas, de acuerdo con lo establecido en el acta de la reunión de jurado de empresa de 15 de mayo de 1970, tendrá el siguiente horario:

De 1.º de enero al 14 de junio y del 15 de septiembre al 31 de diciembre, de siete treinta a quince horas; del 15 de junio al 14 de septiembre, de siete treinta a trece treinta horas.

Los sábados terminará la jornada media hora antes.

Durante el último período, y con objeto de efectuar la compensación con el resto del año a que hubiere lugar, se continuará la jornada hasta las quince horas, con lo que quedará saldada la recuperación de todos los puentes que en lunes y sábado se produzcan en el calendario anual y las fiestas recuperables.

Las horas que queden pendientes por motivos personales se acumularán al final de año y será la dirección de la empresa la que, mediante estudio, determine la forma de recuperarlas, si procede.

La jornada del personal horario se establece de la siguiente forma:

El total de horas legales se fija en 2.097 horas, bien entendido que tanto la dirección de la empresa como los trabajadores de la misma se obligan con este pacto, y como parte reintegrante del mismo, a realizar un total de 2.146 horas de trabajo efectivo al año, vacando los días 11 de abril y 23, 24, 26, 27 y 28 de diciembre de 1974, con lo que al final del mismo aún existirá un sobrante a favor del trabajador de cincuenta horas, que se destinará a compensar las horas que dejen de realizarse por motivos personales o bien a abonarlas como extraordinarias en enero de 1975.

Para emplear esta previsión deberá

realizarse mes a mes la siguiente cantidad de horas:

Enero, 190.
Febrero, 190.
Marzo, 189'5.
Abril, 182'5.
Mayo, 198.
Junio, 182.
Julio, 198.
Agosto, 63.
Septiembre, 198.
Octubre, 206'5.
Noviembre, 190.
Diciembre, 158'5.

Lo que da el total de 2.146 horas de trabajo antes mencionado.

El horario diario para alcanzar esta previsión es el actualmente en vigor, es decir:

Todos los días laborables de la semana, excepto sábado, de siete a quince horas.

Los sábados, de siete a catorce treinta horas.

Como dato aclaratorio se hace constar por ambas partes que el exceso de tiempo hasta completar las ocho horas diarias se realiza en conceptos de recuperación de puentes, festivos recuperables, días de vacación en Navidad y horas sobrantes para recuperaciones personales, por lo que no procede en ningún caso el abono o disfrute de media hora de descanso.

Las horas sobrantes que hayan de cobrarse en enero de 1975 se pagarán con el 60 por 100, según la tabla de horas extraordinarias vigentes en este mismo Convenio.

10. Facultades de la empresa. — Las facultades de la empresa en cuanto no se opongan a la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica son:

a) La exigencia de los rendimientos mínimos pactados.

b) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador.

c) La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.

d) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de maquinaria encomendada.

e) La aplicación o no de un sistema de remuneración con incentivo de forma colectiva.

f) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio o método operatorio, proceso de fabricación, cambio de materia, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

11. Vacaciones. — Las vacaciones a disfrutar por el personal de la empresa serán las siguientes:

Hasta 10 años de servicio en la empresa, 18 días laborables.

De diez años en adelante, 20 días laborables.

A partir de los diez años y por cada uno más de servicio en la empresa, un día más laborable hasta un tope máximo de 30 días naturales.

Será facultad del trabajador disfrutar el exceso de vacaciones por antigüedad en cualquier fecha del año natural.

En ningún caso este aumento de vacaciones debido a la antigüedad influirá en la base del cálculo para hallar el salario hora profesional y, por consiguiente, en el valor de horas extraordinarias.

12. Transporte. — La empresa facilitará los medios de transporte necesarios para la ida y regreso del trabajo, estudiándose por el jurado de empresa el recorrido que tengan que realizar los autobuses contratados por la empresa, y bien entendido que éste será totalmente gratuito. Al personal que por trabajar a turno no tenga servicio de autobús la empresa se hará cargo de los gastos ocasionados por el desplazamiento, excepto con el personal a turno de la factoría de Arrabal.

13. Ropa de trabajo. — Se entregarán dos buzos o batas por operario y año, en vez de lo reglamentado hasta ahora por la vigente Ordenanza Siderometalúrgica.

14. Defunción. — En caso de fallecimiento de un productor perteneciente a la plantilla de "Talleres Unidos", Sociedad Anónima, se descontará a todos los trabajadores una hora extraordinaria de su jornada. La empresa, una vez calculado el importe total, lo incrementará con la misma cantidad, entregándose la suma a los derechohabientes del fallecido.

15. Premio por jubilación. — Anualmente se concederá a todos los jubilados procedentes de la empresa una gratificación, consistente en una mensualidad, excepto al jubilado con más años de servicio en la empresa, a quien se le concederán dos mensualidades. A través del jurado de empresa se estudiará la organización de los correspondientes actos con motivo de la entrega de tales premios.

16. Premio por matrimonio o natalidad. — Todo trabajador perteneciente a la plantilla de "Talleres Unidos", Sociedad Anónima, cuando contraiga matrimonio, tendrá derecho a que se le abone una cantidad en metálico igual a la que otorga la Seguridad Social; el mismo criterio se aplicará en caso de nacimiento de hijos.

17. Dote por matrimonio para personal femenino. — La dote a que se ha-

ce referencia el artículo 61 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica se abonará tomando como base los salarios de Convenio o acuerdo en cada momento en vigor, en razón al percibo de un mes por año, sin exceder de nueve, computándose a estos efectos, como un año completo, la fracción superior a seis meses.

18. Ayudas para estudios. — La empresa tiene establecido un régimen de ayudas para estudios de los aprendices, consistente en una subvención de 1.000 pesetas por aprendiz y año escolar.

Estas subvenciones se realizarán con posterioridad a la terminación del curso, una vez demostrado, mediante las papeletas oficiales a la terminación del curso su aprovechamiento, entendido que la subvención se concede única y exclusivamente para estudios realizados en las Escuelas oficiales de Orientación y Formación Profesional.

19. Becas para hijos de los productores. — La empresa concederá anualmente diez becas por una cuantía de 3.000 pesetas cada una, destinada a ayudar el mantenimiento de sus estudios, a aquellos hijos de productores que por su aprovechamiento y circunstancias económicas así lo aconsejen.

La concesión de las mismas se efectuará a través del jurado de empresa, así como el Reglamento a aplicar al efecto.

20. Premios a la iniciativa. — Para premiar la iniciativa de los productores la empresa tiene estipulado un sistema de sugerencias que lleva por título "premio al ingenio", que concederá diversos premios en consonancia con las ideas propuestas por los trabajadores.

Existen unas bases del mencionado sistema, que serán difundidas ampliamente.

De las decisiones tomadas sobre cada idea presentada será informado a su tiempo el jurado de empresa.

21. Grupo de empresa. — Al objeto de fomentar entre los productores el espíritu de hermandad, a la vez que de sano esparcimiento, la empresa creará un grupo de empresa, que tendrá por objeto dirigir, coordinar y corregir estos fines.

Dentro de este grupo de empresa se incorporarán las actividades deportivas que hasta hoy se vienen desarrollando.

22. Promoción. — Es norma de la empresa preocuparse de la promoción de su personal a aquellos puestos que requieren más conocimientos y responsabilidades.

La jefatura del personal procurará dedicar la mayor atención a este capítulo para que cada uno de los tra-

bajadores tenga su oportunidad, si en su puesto de trabajo es posible la promoción, o bien el productor es susceptible de ser promocionado.

23. Formación. — La empresa procurará, por los medios que en cada momento disponga, fortalecer el espíritu de formación de los hombres tanto en el campo profesional como cultural.

De hecho ya se han establecido diferentes cursillos de capacitación, bien en cooperación con organismos oficiales, como el P.P.O., o con el solo esfuerzo de la empresa, amén de otros varios de cultura general. El sistema de promoción que de este servicio derive será objeto de Reglamento dentro del sistema de jurado de empresa.

24. Retribuciones, liquidación de salarios. — El pago de los sueldos y salarios se efectuará por meses vencidos y en el centro de trabajo, el último día laborable de cada mes.

El personal que tenga asignado su sueldo diario percibirá también sus haberes por meses vencidos, pero tendrá derecho a percibir cantidades a cuenta de los jornales y sueldos devengados por el sistema de quincena, siempre el día quince hábil de cada mes cuando se abonarán los mencionados anticipos, que serán fijos por categorías.

25. Retribuciones. — Se establecerán los siguientes salarios por día natural para las siguientes categorías, resultantes de aplicar a la nómina general ordinaria del año 1973 el porcentaje de incremento aproximado al sufrido en el índice de coste de vida en el conjunto nacional.

Categ. profesional	Salario
Oficial 1.º	364
Oficial 2.º	346
Oficial 3.º	331
Especialista	316
Peón	286
Aspirante 17 años y 4.º año	286
Aspirante 16 años y 3.º año	185
Aspirante 15 años y 2.º año	158
Aspirante 14 años y 1.º año	135

Estos salarios son base y sobre ellos se efectuará el cálculo de pagas extraordinarias.

Al personal que ya cobraba globalmente considerados estos sueldos o inferiores se les estudiará su incremento personalmente.

Para el personal de nómina mensual se establece la siguiente tabla de retribuciones mínimas, no teniendo valor que el de garantizar sus percepciones mínimas, ya que, habida cuenta de la especial calificación y diversidad de funciones que concurren en todos sus puestos, la empresa establece

en régimen exclusivamente interno su propio orden de valoración, así como su retribución concordante.

Categorías

Vigilante, ordenanza, etc.	8.408
Auxiliar técnico y administ.	8.759
Oficial 2.ª, delineante 2.ª	9.515
Oficial 1.ª, delineante 1.ª	10.082
Licenciados	9.636
Jefe de taller	11.565
Delineante proyectista, jefe 1.ª organización	11.151
Jefe 2.ª organización, jefe 2.ª administración	10.962
Peritos A. T. S.	13.543
Licenciados	14.018
Aspirante 17 años	6.900
Aspirante 16 años	5.550
Aspirante 15 años	4.500
Aspirante 14 años	4.050

Se colocan en esta tabla aquellas categorías que son representativas de grupo, asimilándose el resto de los existentes dentro de la expresada tabla.

26. Antigüedad. — Los quinquenios devengados por antigüedad se abonarán con el 5 % sobre los salarios base vigentes. Todos los quinquenios se consolidarán sobre el sueldo base último que se produzca.

27. Horas extras. — El pago de las horas extraordinarias será, para todos los trabajadores diarios, el establecido en la tabla número II que se adjunta como anexo al Convenio.

Para los trabajadores de retribución mensual el precio de las horas extraordinarias será el resultante de:

Habida cuenta de los salarios reales vigentes en fecha 1 de octubre de 1973, en base de los mismos, calculadas las horas extras, según se marca en el Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, y de otra parte, los precios de horas vigentes hasta esa fecha, se pacta para el precio de hora extraordinaria la media entre los dos resultados, cuya cantidad resultante tendrá la vigencia comprendida entre 1 de octubre de 1973 a 31 de diciembre de 1974.

28. Dietas. — Todo el personal con derecho a percibo de dietas cobrará la cantidad de 480 pesetas por día desplazado; asimismo el personal desplazado con derecho a prima de producción percibirá la cantidad de 50 pesetas por día trabajado, en sustitución del mencionado incentivo.

No obstante, en el transcurso del año podrán ser objeto de mejora a través de acuerdo en el seno del jurado de empresa.

29. Turnos. — A todo el personal que realice trabajos bajo esta modalidad de horario se le aplicará el mis-

mo tipo de condiciones, que son las siguientes:

Ochenta pesetas por día trabajado en concepto de plus de manutención como compensación por comer fuera de sus domicilios habituales, cuando el horario de turno exceda en ocho horas diarias, teniendo entonces derecho a media hora de descanso.

Pago de las horas nocturnas con el recargo establecido por la vigente Ordenanza Siderometalúrgica.

30. Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos. — Se abonará el plus de trabajos tóxicos, penosos y peligrosos según lo dispuesto en el artículo 77 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

La determinación del personal que debe gozar de este plus compete a la dirección de la empresa, previo informe del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y oído al jurado de empresa. No obstante, es deseo de la dirección eliminar, a ser posible, la totalidad de las condiciones que determinan los puestos de estas características mediante métodos y sistemas de seguridad apropiados en cada momento.

31. Gratificaciones extraordinarias. Las pagas extraordinarias de julio y Navidad se abonarán para todo el personal a razón de treinta días en cada una de ellas.

En ambos casos se incrementará con la antigüedad correspondiente.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

32. Incentivos. — Habida cuenta que con los salarios base que abona la empresa están garantizados todos los mínimos y absorbido lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza laboral para la Industria Siderometalúrgica en lo referido al beneficio equivalente al 25 % del salario base a tiempo, de mutuo acuerdo se establece el siguiente sistema de incentivo, que presenta las características que a continuación se relacionan:

a) Prima de la hora empleada. — Se señala el siguiente cuadro de retribuciones prima por la hora empleada, según anexo I que acompañamos.

b) Actividad máxima. — La actividad máxima del sistema se fija en el coeficiente 140, que, a su vez, será la mayor prima pagada.

c) Actividad exigible. — Será el coeficiente de cien, que no devengará prima.

d) Estimación de actividades. — Todos los trabajos se darán con el tiempo, y cuando por fuerza mayor no se

haga así, se le abonará al operario el 120, siempre que su actividad haya sido la normal.

e) Revisión de actividades. — Si un tiempo tiene la medida de las tres últimas series superior a 125, se calculará en la cuarta serie sobre actividad 120.

Si un tiempo tiene la media de las tres últimas series inferior a 112, se calculará la cuarta serie para actividad 120.

Si en un tiempo dado con la actividad inferior al 112 se comprueba que no es imputable al trabajador, se le abonará en ese trabajo el 120.

El personal indirecto sin boletín cobrará la media del C. R. correspondiente.

No se entregarán boletines de trabajo con el tiempo inferior a una hora.

A este fin el servicio de métodos realizará los reajustes precisos en la O. F., para llegar a la supresión completa de estas operaciones.

33. Exenciones Seguridad Social. — De acuerdo con el Decreto ley 12 de 1973, de diciembre, la exención del 50 % de cuotas a la Seguridad Social, a favor del trabajador, con retribución anual inferior a las 150.000 pesetas, se acuerda establecerla en el cómputo de régimen anual abonable si procede a su finalización.

34. Comisión paritaria mixta. — Se acuerda la creación de una Comisión mixta paritaria que estudie el sistema de incentivos actualmente en vigor al objeto de introducir en el mismo cuantas modificaciones y mejoras se estimen oportunas. Dichas modificaciones podrán afectar, si procediera, a cualquiera de las normas en funcionamiento, siempre teniendo en cuenta que las percepciones económicas derivadas del sistema deberán permanecer constantes.

35. Cláusula adicional. — Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo recogido en la Ordenanza laboral de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y R. R. I. de la empresa.

Repercusión en precios

Ambas partes, de común acuerdo, estiman que las mejoras económicas propuestas tendrán incidencia en el costo de la empresa, sin que en ningún caso la repercusión en los precios finales pueda ser superior al 5 % autorizado en el artículo 12 del Decreto ley 12 de 1973, de 30 de noviembre.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Anexo I

PRIMA DE LA HORA EMPLEADA

Activ.	Ap. 1	Ap. 2	Ap. 3	Ap. 4	Peón	Especial.	Ofi. 3. ^a	Ofi. 2. ^a	Ofi. 1. ^a
112	1,44	1,65	2,27	3,—	4,44	4,75	4,96	5,16	5,37
113	1,58	1,81	2,49	3,28	4,87	5,21	5,44	5,66	5,89
114	1,75	2,—	2,75	3,63	5,38	5,76	6,01	6,26	6,51
115	1,91	2,18	3,—	3,96	5,87	6,28	6,56	6,83	7,10
116	2,05	2,34	3,22	4,25	6,30	6,74	7,04	7,33	7,62
117	2,23	2,55	3,51	4,63	6,87	7,35	7,68	8,—	8,31
118	2,42	2,77	3,81	5,02	7,45	7,97	8,32	8,66	9,01
119	2,61	2,98	4,10	5,41	8,02	8,58	8,96	9,33	9,70
120	2,80	3,19	4,39	5,79	8,59	9,19	9,60	10,—	10,39
121	2,98	3,41	4,69	6,18	9,17	9,81	10,24	10,66	11,09
122	3,17	3,62	4,98	6,56	9,14	10,42	10,88	11,33	11,78
123	3,35	3,83	5,27	6,95	10,31	11,03	11,52	12,—	12,47
124	3,57	4,08	5,61	7,40	10,97	11,74	12,52	12,76	13,27
125	3,73	4,26	5,86	7,73	11,46	12,26	12,80	13,33	13,86
126	3,99	4,56	6,27	8,27	12,26	13,12	13,69	14,26	14,83
127	4,22	4,82	6,64	8,75	12,98	13,88	14,49	15,09	15,70
128	4,43	5,06	6,96	9,18	13,61	14,56	15,20	15,83	16,46
129	4,66	5,33	7,33	9,66	14,33	15,33	16,—	16,66	17,33
130	4,89	5,60	7,69	10,14	15,04	16,09	16,80	17,49	18,19
131	5,13	5,86	8,06	10,63	15,76	16,86	17,60	18,33	19,06
132	5,36	6,12	8,42	11,11	16,47	17,62	18,40	19,16	19,92
133	5,62	6,42	8,83	11,65	17,28	18,48	19,29	20,09	20,89
134	5,86	6,69	9,20	12,13	18,—	19,25	20,09	20,93	21,76
135	6,11	6,98	9,60	12,66	18,77	20,08	20,96	21,83	22,70
136	6,37	7,28	10,01	13,20	19,57	20,94	21,85	22,76	23,67
137	6,64	7,59	10,44	13,77	20,42	21,84	22,80	23,74	24,69
138	6,90	7,88	10,84	14,30	21,20	22,68	23,68	24,66	25,64
139	7,18	8,20	11,28	14,88	22,06	23,60	24,64	25,66	26,68
140	7,46	8,52	11,72	15,46	22,92	24,52	25,60	26,66	26,68

Anexo II

TABLA DE PRECIOS DE HORA EXTRAORDINARIA

Categorías	%	s/quinq.	1 quinq.	2 quinq.	3 quinq.	4 quinq.	5 quinq.
Oficial 1. ^a	40	81	85	89	93	97	101
	60	93	97	102	107	111	116
	75	101	107	112	117	122	127
Oficial 2. ^a	40	78	82	86	90	94	98
	60	89	94	98	103	107	112
	75	98	102	107	112	117	122
Oficial 3. ^a	40	75	79	82	86	90	94
	60	86	90	94	98	103	107
	75	94	98	103	108	112	117
Especialista	40	72	75	80	83	86	90
	60	82	86	90	94	98	103
	75	90	94	99	103	108	112
Peón	40	67	71	74	77	81	84
	60	77	81	85	88	92	96
	75	84	88	92	97	101	105
Aprendiz 4. ^o	40	48					
	60	55					
	75	60					
Aprendiz 3. ^o	40	35					
	60	41					
	75	44					
Aprendiz 2. ^o	40	26					
	60	30					
	75	32					
Aprendiz 1. ^o	40	23					
	60	26					
	75	28					

Núm. 1.249

Magistratura de Trabajo número 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio núm. 2194 de 1973, seguido contra José María Escudero Martínez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una hormigonera de 300 litros de capacidad, marca "M-Z", sin número visible, con ruedas de goma, con motor eléctrico acoplado de 3 HP. Valorada en 30.000 pesetas.

Dos sierras de disco para aserrar madera, marca "Torgar", sin número visible, con motor eléctrico acoplado a cada una de ellas de 2 HP. Valoradas en 8.000 pesetas.

Ocho carros metálicos, basculantes, de 125 litros de capacidad cada uno de ellos, marca "Torgar", sin número visible. Valorados en 6.000 pesetas.

Un elevador 250 kilogramos de fuerza, marca "Torgar", modelo CV-15, sin número visible, equipado con 30 metros de cable de acero de 6 milímetros y motor eléctrico acoplado de 3 HP. Valorado en 15.000 pesetas.

Una grúa marca "Torgar", modelo G-3, sin número visible, de 300 kilogramos de fuerza, con motor eléctrico acoplado de 3 HP. Valorada en pesetas 18.000.

Otra grúa marca "Torgar", modelo G-3, sin número visible, de 500 kilos de fuerza, con motor eléctrico acoplado de 4 HP. Valorada en 28.000 pesetas.

Sesenta puntales metálicos de 2,75 a 4 metros, extensibles, marca "Jeep". Valorados en 12.000 pesetas.

Sesenta puntales metálicos de 3,10 a 4,50 metros, extensibles, marca "Jeep". Valorados en 15.000 pesetas.

Una máquina para hacer rozas, eléctrica, marca "Bayer". Valorada en pesetas 5.000.

Un compresor para obras, marca "Atlas-Copco", modelo UT-Z, número F. 103694, con motor diésel de 2 cilindros, refrigerado por aire, marca "Alstrom", sin número visible, con dos martillos rompedores, modelo B-H-101 y PA-51, números F-293 y F-673. Valorado en 50.000 pesetas.

Una hormigonera de 200 litros de capacidad, marca "Torgar", sin número visible, con ruedas de goma, con motor de gasolina acoplado de 2 HP, mar-

ca "Campeón". Valorada en 24.000 pesetas.

Ciento ocho juegos de andamio, metálicos, marca "Jeep", tipo G-100, de 1,55 metros de alto. Valorados en pesetas 54.000.

Un furgón marca "Sava", modelo J-04, número 710801, matr. Z-104.600, completamente nuevo. Valorado en pesetas 200.000.

Total, 465.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en General Millán Astray, 67, 2.º C, bajo la custodia de don José María Escudero Martínez, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 2 de marzo, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 13 de febrero de 1974. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 1.289

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de esta capital y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E. 299 de 1971, seguidos a instancia de Manuel Rubio Lorente y otros, contra "La Papelera General", en reclamación de cantidad, se sacan a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes a que se hacía referencia en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 23 de octubre de 1973, referencia 6.781.

La subasta tendrá lugar el día 9 de marzo, a las once horas de su mañana, en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Y hallándose la empresa demandada en ignorado paradero se efectúa la notificación de la subasta por medio del presente edicto.

Dado en Zaragoza a 11 de febrero de 1974. — El Magistrado, José Lueña del Muro. — El Secretario (ilegible).

Núm. 1.290

Magistratura de Trabajo número 4

Don José Lueña del Muro, Magistrado ejerciente de la de Trabajo núm. 4 de esta capital y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura de Trabajo bajo el número 750 de 1974, seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, contra "Supermercados Padilla", en resolución en el expediente de reestructuración de plantillas, se ha dictado por el Magistrado que suscribe, ante el Secretario don José-Antonio Royo Jaime, la siguiente

"Providencia. — Magistrado, señor Lueña del Muro. — Zaragoza a 11 de febrero de 1974. — Dada cuenta; por recibido el anterior oficio de la Delegación Provincial de Trabajo y resolución que se acompaña; acútese recibo; se señala para la celebración del acto de juicio el día 11 de marzo, a las diez horas de su mañana; cítese a las partes, con las advertencias y prevenciones legales, y hallándose la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, fijándose un ejemplar del mismo en el tablón de anuncios de esta Magistratura."

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa "Supermercados Padilla", en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 11 de febrero de 1974. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña del Muro. — El Secretario, José A. Royo.

• • •

Núm. 1.291

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Manuel García Gargallo, contra Félix Marcén Murillo, con domicilio en Obispo Covarrubias, número 5, en autos ejecutivos número E. 60 de 1973, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en

la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Una mesa de oficina, ovalada, de armazón metálico, de madera, con cubierta o tablero de formica, con cuatro cajones a cada lado.

Tres sillas de oficina, de armazón metálico, tapizadas en skai color verde.

Un sillón de oficina, giratorio, con ruedas, de armazón metálico, tapizado en skai verde, con apoyabrazos, en regular estado.

Una mesa de oficina, pequeña, de madera, con armazón metálico, con cubierta o tablero de formica, con cuatro cajones a cada lado.

Una silla de oficina, de madera, corriente.

Una estufa eléctrica, electro-impulsor, marca "Halley", número 10.718, a 220 voltios.

Un archivador de oficina, de madera, con cinco cajones y cubierta de formica.

Una percha de árbol, de madera, con seis ganchos o brazos.

Un armario-archivador de oficina, de madera, con dos puertas de madera; otras dos puertas correderas de madera y dos puertas correderas de cristal.

Un trerillo compuesto de sofá de tres plazas y dos sillones, tapizado en skai verde oscuro, con asientos o cojines de tela color verde jaspeada y blanca.

Una mesita de centro, rectangular, con armazón metálico y tablero de formica; con departamento debajo.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 13.150 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio de don Félix Marcén Murillo, siendo su depositaria doña María-Victoria León Júlvez, con domicilio en grupo Alférez Rojas, 1, primero derecha.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2) el día 2 de marzo, a las once horas de su mañana, y en caso de resultar éste desierto, y no ser ejercita-

do por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 9 de marzo, a las once horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el art. 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 16 de marzo, a las once horas de su mañana; previniéndose: Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100 en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 14 de febrero de 1974.— El Secretario, (illegible).

SECCION SEXTA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de los siguientes municipios, para el reemplazo de 1974, como comprendidos en el apartado a) del artículo 51 del vigente Reglamento de

Reclutamiento, los mozos relacionados a continuación, y desconociéndose el paradero actual de, los mismos, así como el de sus familiares, se les cita por medio del presente para que comparezcan en los actos de rectificación, cierre de listas y clasificación-declaración de soldados, previniéndoles que de no comparecer serán expedientados como presuntos prófugos:

Núm. 1.262

OSERA DE EBRO

Salvador Desiderio García Sebra, hijo de Pedro y de Antonia, nacido el día 11 de febrero de 1954.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.274

MURILLO (Guillaume Jean), de 38 años, casado, hijo de Maria, sin profesión, con último domicilio en Nantes (Francia), rue Industria, sin número, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 59 de 1974, por el delito de escándalo público, resistencia y evasión.

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones